

Se publica particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 34.

Agricultura.—El Exmo. Sr Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 4 de Diciembre último ha comunicado á la Junta de Agricultura de esta Provincia la Real orden siguiente:

«Vista la memoria sobre la Agricultura de esa Provincia, formada por la Junta del ramo de la misma; y atendiendo á los interesantes datos que contiene y á que dá á conocer, no solo el estado del cultivo en dicha provincia, sino muchas importantes mejoras de que es susceptible; S. M. la Reyna (Q. D. G.) para demostrar á esa Junta el aprecio en que tiene su celo en beneficio de la Agricultura, y ofrecer un estímulo á las demás del Reino para que remitan iguales memorias, según está mandado por Real orden de 3 de Junio último, se ha servido disponer que se manifieste á V. S. el agrado con que ha recibido la de esa Junta de Agricultura, determinando además que se inserte en el Boletín oficial de este Ministerio y que se tengan presentes los diversos datos que contiene y medidas que propone para adoptar las que conven-

gan, previa la formación de los oportunos expedientes. De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento y satisfacción de esa Junta de Agricultura.»

Y para que tenga la citada Real orden la debida notoriedad, he resuelto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 9 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 27.

La Dirección general del Tesoro público, y contaduría general del reino, con fecha 27 de Diciembre último, me dicen lo siguiente:

«Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real Decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Dirección general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia, y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Desde el día 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los bi-

lletes del anticipo de cien millones.

2.^a Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto número 1.^o, que firmarán los interesados, verificandolo también al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el jefe de la Seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3.^a No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesoreria Central, los procedentes de todo el Reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^a A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma Seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesoreria Central.

5.^a Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesoreria Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de «Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos» y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad expedirán un recibo por cada remesa, que espresé el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.^a Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números, y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto núm. 3.^o demuestra la operacion practicamente.

7.^a El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formaliza-

zar operacion alguna en la Tesoreria ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma serie nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual serie, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes series.

8.^a La entrega tendrá lugar en los dias que fijen los Intendentes en el Boletin Oficial, y al verificarla se cesarán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven, en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al jefe de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduria general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^a Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real Decreto de 21 de Junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduria general, de 1.^o de Octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de «Billetes de la anticipacion de cien millones modernos» pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura también firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10.^a Los Intendentes harán público por medio del Boletin Oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.»

En su virtud los poseedores de billetes del Tesoro de la emision de cien millones, los presentarán desde el 15 del corriente mes todos los dias no feriados en la Contabilidad de Hacienda pública de esta Provincia, con facturas duplicadas iguales al modelo adjunto, sin perjuicio de que oportunamente se pondrá en conocimiento del público, los dias en que debe verificarse el cange luego que se reciban los nuevos billetes Cordoba 7 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones, que segun lo dispuesto por la **Direccion general del Tesoro público y Contaduría General del Reyno** en **27 de Diciembre último**, presenta **D.**

en la oficina de la **Contabilidad de la Hacienda pública** de esta **Provincia**, para su cange por los emitidos en virtud del **Real Decreto de 26 de Julio anterior**.

Series.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las 3/4 partes del Capital.	Valor total. Reales vellon.
A.	6	1319 2020 y 2021 3001 á 3003	225 450 675	1350
B.	3	722 y 723 904	750 375	
C.	1	1234	750	750
D.	1	200	3750	3750
E.	1	54	15000	15000
	12			21975

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta oficina de **Contabilidad Provincial** los espresados billetes para los efectos prevenidos por la **Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reyno** en circular de **27 de Diciembre último**. **Córdoba de de 1850.**

Circular núm. 36.

2.ª Seccion.—Camino vecinales. Para el debido cumplimiento de las órdenes comunicadas por el Gobierno de S. M., he resuelto que en el preciso término de ocho dias contados despues de recibida la presente, me remitan los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion una certificacion jurada, y bajo su responsabilidad, en la que espresen con la separacion correspondiente

- 1.º El número de bacas que haya en sus respectivos distritos para el objeto de la prestacion personal en los trabajos de caminos vecinales.
- 2.º El de bueyes.
- 3.º El de Carros.
- 4.º El de Caballerias mayores.
- 5.º El de Caballerias menores, y
- 6.º el de los individuos verdaderamente esceptuados de este servicio, conforme á lo prevenido por el Reglamento de 8 de Abril último. Les advierto que procederé irremisiblemente al envio de verederos á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que ó no cumplan con este mandato ó dejen de esponer las razones que impidan hacerlo dentro de dicho plazo y sin que sirva de obstáculo el que hayan remitido el padron que obra

en este Gobierno. **Cordoba 10 de Enero de 1850.**
—El Gobernador, **Juan Bautista Enriquez.**

Pueblos que se citan.

Adamuz, Alcaracejos, Almediuilla, Almodovar, Añora, Baena, Belméz, Benamejí, Blazquez, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castil de Campos, Castro del Rio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernan-Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Abejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hnojosa, Hornachuelos, Luque, Montalvan, Montemayor, Montilla, Montoro, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, S. Calisto, S. Sebastian, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso, Iznajar, Zuheros.

Circular núm. 33.

Habiendo concluido en fin de Diciembre

último el arrendamiento de la Barca situada sobre el río Genil en e término de la Villa de Iznajar, cuya finca á virtud de la ley de 2 de Marzo de 1848, y de las Reales órdenes comunicadas, puso á disposicion de este Gobierno de Provincia la administracion de bienes pertenecientes al Estado, he resuelto que se proceda, previa subasta, á el nuevo arriendo de dicha Barca por el tiempo de tres años, contados desde el 1.º del corriente mes y año, hasta fin de Diciembre del que vendrá de 1852, en renta cada uno de 1400 reales, que anteriormente ganaba, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores en la Secretaria de este Gobierno de provincia, en el que se ha de celebrar el remate de doce á una de la tarde del dia tres del mes de Febrero procsimo; á cuyo fin y para que tenga la mayor notoriedad esta disposicion he resuelto se inserte en el Boletín oficial. Córdoba 10 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 32.

Hacienda.—Los Ayuntamientos de la Provincia á quienes les estaba impuesta la obligacion de remitir semanalmente á la suprimida Intendencia de esta Provincia el estado de precios de frutos, lo verificarán en lo sucesivo, dándoles á la Administracion de fincas del Estado. Córdoba Enero 8 de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 35.

Hacienda.—A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios, escusando á los Ayuntamientos dilaciones á que dá lugar el equivocado giro, que á veces dan á sus comunicaciones oficiales, he resuelto prevenir á VV. que en lo sucesivo, los oficios que tengan por objeto reclamar el premio de recaudacion por las Contribuciones Territorial y del Subsidio Industrial, los dirijan á la Administracion de Contribuciones Directas, á la que compete instruir los correspondientes expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion. Córdoba 8 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este dia dada ante el infrascripto he mandado sacar á pública subasta para su venta unas Casas sitas en la Calle de Pescadores de esta Capital núm. doce, valoradas en la cantidad de catorce mil doscientos setenta y siete reales, para cuyo remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del dia cuatro de Febrero procsimo

en mis Casas audiencia. En su consecuencia la persona, á quien acomodaren estas fincas, acudirá á hacer postura, en la inteligencia de que siendo arreglada á derecho, le será admitida.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos y cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Señoría, José Maria Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y Pueblos de su Partido, &c.

Hago saber: como en mi Juzgado y Escribania del infrascripto pende expediente á instancia de D. Rafael de Martos y D. Antonio Garcia del Cid, Coadministradores del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, sobre que se saque á la subasta por el término del derecho el arrendamiento del Cortijo y tierras de la Harinilla, termino de esta Capital, para desde 1.º de Enero de 1851, señalando para su remate el dia 9 de Febrero procsimo, en las casas audiencia de su Señoría, y hora de las once de su mañana, y para que tenga efecto se fije este Edicto anunciandola, convocando por el á los licitadores que quieran hacer postura, y si para ello necesitasen de algunos conocimientos les serán franqueados por el infrascripto. Dado en Córdoba á 5 de Enero de 1850.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. Manuel Barranco.

AVISO.

A voluntad de la parte propietaria se venden las hazas de tierra calma en el ruedo de esta Ciudad que por menor son á saber.

La llamada del Marmol, que linda con los Cortijos de Mal-abrigo y Fernan Diañez distante como media hora de esta Poblacion.

Otra, conocida por 1.ª y 2.ª de las Monjas, situada dentro de las tierras del citado Cortijo de Fernan Diañez, dividida por el Arroyo de la Miel: su cabida 4 fanegas procsimamente.

Otra, de 11 celemines en el Campo de la Verdad, á la salida de la calle de Miraflores, lindando con haza de D. Manuel Cadenas, con otra del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar y con el huerto llamado de Segovia.

La haza del Almezo, con una fanega de tierra en el Marrubial frente de la huerta Sardina y linda con tierras del Sr. D. José de Illescas, y otras de José de Vacas.

La nombrada de Montero en el pago de la Salud, de dos fanegas nueve celemines linde con tierras del Fontanar de Cavano.

La llamada de Cantarranis de dos fanegas nueve celemines en el pago del mismo nombre linde con tierras del Cortijo de D. Tello.

Las personas que se decidan á adquirir en propiedad alguna de estas suertes podrán entenderse con D. Miguel Castiñeira encargado en su enagenacion.